

ESTADO No. 060

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020, Resolución 197 del 01 de junio de 2020 y 593 del 18 de diciembre de 2020, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **30 de DICIEMBRE** de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	ZORZANA	CONSORCIO MINERO LA ZORZANA	5	29/12/2020	1637	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER EL Acta No. ESSMCT-017 y el Informe de Emergencia No. ESSMCT-017, emitido por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, dentro del título Minero LA ZORZANA, en ocasión a los hechos ocurridos el día 13/11/2020, donde fallece el señor HEINER LEANDRO DIAZ ZAMBRANO, identificado con cédula no. 1.093.788.996. (Q.E.P.D) 2.2 Se ordena a los titulares del Contrato Minero LA ZORZNA, dar cumplimiento a la medida de seguridad adoptada en el Acta No. ESSMCT-017 y el Informe de Emergencia No. ESSMCT-017, consistente en (...) “Se suspenden las labores de producción del nivel manto 45, en cuanto a desarrollo, preparación y explotación; Solo se debe garantizar el mantenimiento en cuanto al sostenimiento y paso de derrumbes que se encuentran en el nivel, se debe de adecuar la ventilación por medio de ventilación auxiliar y adecuar el desagüe, se deben de controlar los riesgos existentes en la ejecución de las diferentes labores, garantizar el caudal de aire suficiente a las diferentes labores mineras, garantizando la ventilación auxiliar en todos los frentes ciegos”. hasta tanto se proceda con la investigación del accidente mortal en

					cumplimiento del artículo 34 de decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015” conformed por el equipo de profesionales interdisciplinario. La medida impuesta rige a partir de la fecha del informe respectivo y se mantendrá hasta la plena satisfacción de la Agencia Nacional de Minería. Parágrafo 1. Informar al titular del contrato LA ZORZANA, que el incumplimiento es causal de caducidad al tenor del artículo 112 literal g) de la ley 685/2001, esto es, <u>“Incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores...”,</u> y lo dispuesto en el artículo 253 del Decreto 1886/2015 Parágrafo 2. Recordar al titular Minero, que las medidas adoptadas en el Acta No. ESSMCT-017 y el Informe de Emergencia No. ESSMCT-017, se mantendrán hasta tanto se hayan tomado los correctivos del caso a satisfacción de la entidad que la aplicó y en el plazo que ésta fije, el cual no podrá ser superior a cuatro (4) meses prorrogables hasta por la mitad, previa justificación. Vencido el término se dará inicio al proceso sancionatorio de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011. 2.3 Recordar a los titulares del contrato de concesión LA ZORZANA, que tienen medida de seguridad consistente en <u>“la suspensión de las labores de preparación, explotación y desarrollo desde la abscisa 450 a 700 (frente), solo será autorizado aquella labor tendiente a mejorar el circuito de ventilación, siempre y cuando se garantice las condiciones atmosféricas a los trabajadores. Se deberá actualizar el plan de ventilación acordé a la realidad de la mina, que cumpla con el título 2 capítulo 1 de decreto 1886/2015”. “Se ratifica la suspensión del nivel de manto 60 que se encuentra en la abscisa 330 también que no se encuentra contempla do en el PTO.”.</u> Parágrafo 1- Por lo anterior, se le inicia procedimiento bajo causal de caducidad en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en concordancia con lo establecido en el 288 de la ley 685/2001, artículo 112 literal i) por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras”, y lo dispuesto en el artículo 253 del Decreto 1886/2015. Para efectos de subsanar la causal aducida, se le otorga un plazo de 1 mes para que subsane la causal aducida y formule una defensa, sin perjuicio de lo dispuesto o el resultado de la investigación de accidente Mortal, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
--	--	--	--	--	---

						La formulación de la defensa, deberá realizarse dentro del término dispuesto por el artículo 288 de la ley 685/2201, y su término empezará a correr al día siguiente dela notificación del presenta acto administrativo, su no cumplimiento será resuelto de forma definitiva conforme a lo dispuesto en el artículo 112 literal i) de la ley 685/2001. 2.4 Remítase copia del Acta No. ESSMCT-017 y el Informe de Emergencia No. ESSMCT-017 y de lo decidido en este acto administrativo, a la alcaldía municipal de BOCHALEMA Y SAN CAYETANO, a la autoridad ambiental, a la oficina de la protección social y a la ARL positiva, para su conocimiento Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	638	NAPOLEON GUTIERREZ DE PIÑEREZ SANTIAGO	2	29/12/2020	1638	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 593 de fecha 18 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER en este acto administrativo Concepto Técnico Parcu 1635 del 17 de diciembre de 2020, mediante el cual se evalúa la póliza de cumplimiento minero ambiental, allegada por el titular minero 2.2 REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, al tenor de lo dispuesto por el artículo 287 de la ley 685 de 2001para que presente en debida forma la Póliza Minero Ambiental a través de la plataforma AnnA minería, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días. 2.3 RECORDAR al titular Minero, que la garantía Minera o Póliza de cumplimiento, debe mantenerse vigente durante la vida útil del contrato, sus prórrogas y por tres años más, conforme a los parámetros legales dispuestos en el artículo 280 de la ley 685/2001, y la cláusula décimo Segunda del Contrato Minero, su incumplimiento es causal de caducidad. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	GI7-131	NANCY YANETH PEÑA Y TEYCY ADRIANA ALVAREZ	3	29/12/2020	1639	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 593 de fecha 18 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						2.1 ACOGER en este acto administrativo Concepto Técnico Parcu 1634 del 17 de diciembre de 2020, mediante el cual se evalúa la póliza de cumplimiento minero ambiental, allegada por el titular minero 2.2 REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, al tenor de lo dispuesto por el artículo 287 de la ley 685 de 2001 para que presente en debida forma la Póliza Minero Ambiental a través de la plataforma AnnA minería, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. 2.3 RECORDAR al titular Minero, que la garantía Minera o Póliza de cumplimiento, debe mantenerse vigente durante la vida útil del contrato, sus prórrogas y por tres años más, conforme a los parámetros legales dispuestos en el artículo 280 de la ley 685/2001, y la cláusula décimo Segunda del Contrato Minero, su incumplimiento es causal de caducidad. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	KKD-08301	GENDER DURAN ANGARITA	3	29/12/2020	1640	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 593 de fecha 18 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER en este acto administrativo Concepto Técnico Parcu 1631 del 17 de diciembre de 2020, mediante el cual se evalúa la póliza de cumplimiento minero ambiental, allegada por el titular minero 2.2 NO APROBAR dentro del expediente Minero No. KKD-08301 la Póliza Minero Ambiental 49-43-101002097 expedida por la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., por un Monto Asegurado de \$17.117.650, con vigencia del 04 de diciembre del 2020 al 04 de diciembre del 2021, dado que no se encuentra debidamente firmada por el tomador de la misma. 2.3 REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, al tenor de lo dispuesto por el artículo 287 de la ley 685 de 2001 para que presente en debida forma la Póliza Minero Ambiental a través de la plataforma AnnA minería, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.

						2.4 RECORDAR al titular Minero, que la garantía Minera o Póliza de cumplimiento, debe mantenerse vigente durante la vida útil del contrato, sus prórrogas y por tres años más, conforme a los parámetros legales dispuestos en el artículo 280 de la ley 685/2001, y la cláusula décimo Segunda del Contrato Minero, su incumplimiento es causal de caducidad. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	04-001-98	SOCIEDAD CARBONES LAS ALBARICAS	8	29/12/2020	1641	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 593 del 18 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 04-001-98 fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1627 del 17 de diciembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar a los titulares del Contrato Minero 04-001-98, que de acuerdo al Informe de Fiscalización Integral PARCU-1627 del 17 de diciembre de 2020, se realizará el requerimiento bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto por los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988 se le concederá un plazo de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, para que se presente informe técnico que demuestre el cumplimiento de dichas NO CONFORMIDADES, tal y como se expone en la parte motiva de este acto 2.3 Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en <u>el acta de visita realizada el día 02,03,04 diciembre de 2020</u>, y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1627 del 17 de diciembre de 2020 dentro de los términos establecidos en la misma. 2.4 Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de ejecución a partir del día siguiente de la suscripción del acta de visita en campo.

					2.5. Informar al titular minero, que debe <u>cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</u> Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Se recomienda DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos, deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión.
--	--	--	--	--	---

					El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. 2.6. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1627 del 17 de diciembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. 04-001-98, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.
--	--	--	--	--	---

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	397	SAMUEL TORRES PAEZ	3	29/12/2020	1642	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1645 de fecha 15 de diciembre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue a través de la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin lo siguiente: La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101002113 con fecha del día 15 de diciembre de 2020, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con una vigencia hasta el 28 de DICIEMBRE de 2021. con una suma asegurada de \$20.137.400. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GHM-111	SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA D.D.I. MINING S.A.S.	3	29/12/2020	1643	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1644 de fecha 21 de diciembre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue a través de la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin lo siguiente: La Póliza minero ambiental No. 62-43-101001056, expedida por la ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A., con una vigencia del 09-10-2020 hasta el 09-10-2021. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HIL-08191	LENIS SOLANGEL ROJAS CASTRO, MARIA PAOLA BELTRAN ARCE	3	29/12/2020	1644	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1606 de fecha 15 de diciembre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue a través de la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin lo siguiente: La corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101002107, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia del 06 de diciembre del 2020 al 06 de diciembre del 2021. De acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1606 de fecha 15 de diciembre de 2020. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO PARCU	LCC-10542X	NAPOLEON GUTIERREZ DE PIÑEREZ	3	29/12/2020	1645	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1646 de fecha 21 de diciembre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue a través de la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin lo siguiente: La Póliza Minero Ambiental 49-43-101002102 expedida por la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., por un Monto Asegurado de \$30.206.100, con vigencia del 06 de diciembre del 2020 al 06 de diciembre del 2021. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO PARCU	KGE-09231	CONSTRUCCIONES Y EDIFICIOS DE COLOMBIA S.A.S.	3	29/12/2020	1646	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1637 de fecha 21 de diciembre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue a través de la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin lo siguiente:

						- La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101002094, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., constituida acorde al certificado N° 368 del 13 de Noviembre de 2020 con vigencia del 05 DE DICIEMBRE del 2020 hasta el 05 de DICIEMBRE del 2021. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - La corrección de los los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre del 2020, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1637 de fecha 21 de diciembre de 2020. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019 y I trimestre del años 2020. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	LCC-10541	NAPOLEON GUTIERREZ DE PIÑERES	3	29/12/2020	1647	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1643 de fecha 21 de diciembre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue a través de la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin lo siguiente: La Póliza Minero Ambiental 49-43-101002101 expedida por la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., por un Monto Asegurado de \$21.144.270, con vigencia del 06 de diciembre del 2020 al 06 de diciembre del 2021.

						2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	1895T	ANA ELVIRA PAEZ CASTRO, HERLINDA CASTRO DE PAEZ	3	29/12/2020	1648	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 593 de fecha 18 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1629 de fecha 17 de diciembre de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. APROBAR al titular minero, lo siguiente: - La póliza de cumplimiento, salarios y prestaciones sociales, predios laborales y operaciones N°49-40-101006764 y 49-43-101001927 con vigencia hasta el Hasta el 10/06/2021. 2.3 NO APROBAR Y REQUERIR al titular minero, bajo Apremio de Multa, de conformidad con el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes, para que allegue lo siguiente de conformidad al Concepto Técnico PARCU No. 1629 de fecha 17 de diciembre de 2020 lo siguiente: - El reajuste al Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2012, teniendo en cuenta que lo reportado en dicho Formato, no es coherente con lo Declarado en las Regalías del año 2012. - El reajuste al Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2013, teniendo en cuenta que lo reportado en dicho Formato, no es coherente con lo Declarado en las Regalías del año 2013. 2.4 INFORMAR al titular del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. 1895T (HCBG-38), que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM el cual fue radicado por el titular minero y será evaluado por ANNA MINERIA.

						Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FAQ-111	COMPAÑIA MINERA CERRO TASAJERO S.A.	3	29/12/2020	1649	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 593 de fecha 18 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1628 de fecha 17 de diciembre de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. REQUERIR al titular minero, bajo Apremio de Multa, de conformidad con el artículo artículo 115 de la ley 685 de 2001, se le concede un termino de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes, para que allegue lo siguiente de conformidad al Concepto Técnico PARCU No. 1628 de fecha 17 de diciembre de 2020 lo siguiente: - Allegar el acta donde se asigna el responsable de implementar el Plan de Sostenimiento en la mina Las Talas y evidencia de que se han desarrollado capacitaciones en tema de sostenimientos y socialización de los procedimientos de trabajo seguro para su implementación y los cuales serán verificados en las inspecciones de campo a realizar. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GJNF-01	GLORIA ELISA MUTIS SIERRA	2	29/12/2020	1650	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 593 de fecha 18 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU 1632 de fecha 17/12/2020 realizado por la autoridad minera. 2.2 REQUERIR al titular minero, bajo CADUCIDAD en virtud de lo establecido en el artículo

						112 de la ley 685 de 2001, literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda para que en el término de un mes (01), contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - La presentación de la póliza minero ambiental por un valor de CIENTO UN MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$101.052.338,40), correspondientes al 10% para la etapa de explotación. Se informa al titular minero en el ítem No. 4 – 5 del Concepto Técnico PARCU 1632 de fecha 17/12/2020 está vigente para el mes de diciembre del 2020, se pasa del mes anunciado, debe solicitar nuevamente la reliquidación de la póliza minero ambiental con el valor que estipule el Banco de la Republica para el mes en que se realiza la petición. - 2.3 REQUERIR al titular minero, bajo APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - La presentación del programa de trabajos y obras (PTO). - La presentación de la licencia ambiental. - La presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015 y 2019. - La presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías del tercer y cuarto trimestre de 2019; Primer y segundo trimestre de 2020. - El plan de Gestión Social. - El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al Tercer trimestre de 2020, ya que el formulario se encuentra con espacios en blanco en todo el documento que impiden su visualización correcta. 2.4 APROBAR al titular minero el formulario s de declaración y liquidación de regalías correspondientes al Primer y segundo trimestre de 2019, ya que se encuentran bien diligenciados y la producción reportada fue en cero (0). Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	LDM-10151	ALEXANDER PEÑARANDA PEÑALOZA – ARLES	4	29/12/2020	1651	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

		ARTURO SANCHEZ PINEDA				Acoger el concepto económico GRCE-0361 de fecha 7 de diciembre del 2020, realizado por la autoridad minera. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	LDM-10152X	ALEXANDER PEÑARANDA PEÑALOZA ARLES	3	29/12/2020	1652	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: Acoger el concepto económico GRCE-0362 de fecha 7 de diciembre del 2020, realizado por la autoridad minera. Requerir al titular bajo causal de caducidad conforme al artículo 112 de la ley 685 del 2001, para que allegue dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de continuar el tramite sancionatorio correspondiente, lo siguiente: Pago correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$1.007.614 más los intereses que se generen desde el 26 de octubre del 2017. Pago correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de \$1.198.952 más los intereses que se generen desde el 26 de octubre del 2017. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	OHG-13401	HERLY CELINA CASTIBLANCO MENDOZA	3	29/12/2020	1653	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: Acoger el concepto económico GRCE-0359 de fecha 16 de diciembre del 2020, realizado por la autoridad minera. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso

						Administrativo.
AUTO PARCU	PHB-1181	LUIS AUGUSTO BENITEZ NIETO	4	29/12/2020	1654	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 1. Acoger el concepto económico GRCE-0357 de fecha 4 de diciembre del 2020, realizado por la autoridad minera. 2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	DON JUANA	CONSORCIO MINERO LA NUEVA DONJUANA	4	29/12/2020	1655	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1641 de fecha 21 de diciembre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: El soporte de pago por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$520.590, faltante por pago extemporáneo, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. De acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1641 de fecha 21 de diciembre de 2020 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO PARCU	LHQ-08171	HERNAN TRILLOS CONTRERAS	3	29/12/2020	1656	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1638 de fecha 21 de diciembre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue a través de la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin lo siguiente: La Póliza Minero Ambiental No. 49.43.101001819., expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el 09 de marzo del 2021, con valor asegurar de (\$700.000). 2.3. Informar al titular minero, que los Formatos Básicos Mineros, correspondientes a los años 2018, 2019 y semestral 2019, presentados en la plataforma ANNA MINERA, serán evaluados posteriormente y se pondrán en conocimiento del titular. 2.4. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales y su renuencia con la presentación de los requerimientos determinado en el Concepto Técnico No. PARCU-1638 de fecha 21 de diciembre de 2020, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD. 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
---------------	-----------	-----------------------------	---	------------	------	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		Página 18 de 18

Se desfija hoy, **30 DE DICIEMBRE DE 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES
Gestor VSCSM - Coordinador PAR Cúcuta (E)